Ordenanza Municipal No. M-063-VQM

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El GAD Municipal de Santo Domingo ha venido reconociendo desde hace varios años el pago por concepto de jubilación patronal, conforme a lo establecido en el contrato colectivo y a su presupuesto.

La jubilación patronal en las entidades del sector público es un derecho de los trabajadores consagrada en el Código de Trabajo para aquellos trabajadores que han laborado para un mismo empleador durante 25 años o que habiendo laborado más de 20 años han sido o son despedidos intempestivamente por dicho empleador, en cuyo caso tienen derecho a recibir la parte proporcional de dicha jubilación patronal.

La Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas la jubilación universal, por lo que las Instituciones Públicas deben poner en marcha sistemas de asistencia para las personas mayores de edad que han prestado servicios en las mismas, como lo es la seguridad social y una jubilación patronal, reconociéndose sus derechos de protección, como una prioridad que deben tener las autoridades para cuidar su particular vulnerabilidad.

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó entre otros los siguientes Principios en Favor de las Personas Mayores o de la Tercera Edad:

1. Tener acceso a alimentación, agua, vivienda, vestuario y atención de salud adecuados.

2. Tener la oportunidad de trabajar o de tener acceso a otras oportunidades de obtener ingresos.

3. Tener acceso a servicios sociales y jurídicos que les aseguren mayores niveles de autonomía, protección y cuidado.

4. Tener acceso a medios apropiados de atención institucional que les proporcionen protección, rehabilitación y estímulo social y mental en un entorno humanitario y seguro.

5. Poder vivir con dignidad y seguridad y verse libres de explotaciones y de maltrato físico o mental.

6. Recibir un trato digno, independientemente de su edad, sexo, etnia, discapacidad u otras condiciones, y han de ser valoradas independientemente de su contribución económica.

No hay que asustarse en reconocer sus derechos, sino más bien prepararse, para asimilar tanto personalmente como familiarmente, que la edad avanzada u otros factores pueden hacer que algunos de nuestros mayores se conviertan en personas dependientes. La dependencia es un estado permanente en el que las personas, por

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

Av. Quito y Tulcán
2755 009

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

razones de edad, enfermedad o discapacidad, unidas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o de ayudas importantes para realizar las actividades básicas de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para su autonomía personal.

La legislación ecuatoriana sobre las personas mayores es abundante. Tenemos no sólo la Declaración Universal de Derechos Humanos, sino que también tenemos derechos constitucionales, derechos civiles, derechos penales, derechos de seguridad social, derechos de pensiones, derechos sanitarios para su protección.

Por falta de leyes no hay que preocuparse, sino de que realmente se apliquen y como Gobierno Municipal también lo debemos hacer, legislando en su favor.

Av. Quito y Tulcán
2755 009

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

Ordenanza Municipal No. M-063-VQM

EL PLENO DEL LEGISTIVO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución;

Que, el Art. 37 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos, entre los que se encuentra la jubilación universal;

Que, por mandato del Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley…";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, guardando relación con los artículos 5 y 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios;

Que, el numeral 2 del artículo 326 de la Constitución de la República del Ecuador contempla que el derecho al trabajo se sustenta en varios principios, entre ellos que los derechos laborales son irrenunciables e intangibles;

Que, el Mandato Constituyente No. 2, en el Art. 6, establece la prohibición de crear o restablecer otros complementos remunerativos a todas las instituciones y entidades del sector público;

Que, el referido Mandato 2, contempla que las instituciones y entidades del sector público que reconozcan para sus servidores bonificaciones, complementos y beneficios económicos adicionales, que sumadas a las que componen su remuneración mensual unificada, establezcan un total superior al límite fijado deberán reducir este total al máximo fijado en el Mandato Constituyente;

Que, el inciso 7 del artículo 188 del Código del Trabajo establece que en caso de despido intempestivo el trabajador que hubiere cumplido veinte años, y menos de veinticinco años de trabajo, continuada o interrumpidamente tendrá derecho a la parte proporcional de la jubilación patronal, de acuerdo con las normas del mismo cuerpo normativo;

G.A.D. MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

Av. Quito y Tulcán
2755 009

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

Que, el Código de Trabajo, en el Art. 216, referente a la jubilación a cargo de empleadores, establece que los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores;

Que, el artículo 216 numeral 2 del Código de Trabajo dispone que: *"En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US$ 30) mensuales, si solamente tiene derecho la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US$ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación"*;

Que, el artículo 216 numeral 2, inciso tercero del Código de Trabajo señala: *"Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable"*;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, tiene entre sus trabajadores sujetos al régimen Código del Trabajo, personas que cumplen con los requisitos para acogerse al derecho de jubilación previsto en la ley;

Que, el Municipio del cantón Santo Domingo, ha venido cancelando la pensión por jubilación patronal, mediante Ordenanza expedida el día 4 de enero del año 2005, en la cual se incrementó la pensión por compensación jubilar, a la cantidad de treinta dólares;

Que, la Cláusula Cuadragésima Primera del Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Santo Domingo, SUTRAMSD y el GAD Municipal del Cantón Santo Domingo, el día nueve de enero del año dos mil quince, reconoce el pago de la pensión por jubilación patronal, en los siguientes términos: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal se obliga a destinar todos los años la partida necesaria para cubrir el pago de la Jubilación Patronal, según lo previsto en el Art. 216 del Código de Trabajo; independientemente de la jubilación ordinaria del IESS.- Para este efecto, el Gobierno Municipal, una vez cumplidos los requisitos legales, procederá a pagar la pensión mensual correspondiente a partir de la fecha de terminación de la relación laboral.- Para el cómputo del tiempo se tomará en cuenta los años de trabajo en la Junta de Mejoras y el Plan de Salud de Santo Domingo;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo consciente que la jubilación es un derecho constitucional, legalmente reconocido por el ordenamiento jurídico ecuatoriano, que ampara a los trabajadores frente a las contingencias que expresamente se encuentran establecidas en el artículo 184 de la Ley de Seguridad Social, se ve en la necesidad de expedir una ordenanza que regule los mínimos a los que se sujetarán las pensiones jubilares de los ex obreros municipales; y,

Av. Quito y Tulcán
2755 009

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

Ordenanza Municipal No. M-063-VQM

En uso de las facultades conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Expide la siguiente:

LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Art. 1.- DE LA JUBILACION: Mediante la presente Ordenanza se reconoce la Jubilación Patronal en favor de las y los trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, de conformidad con las disposiciones de esta misma Ordenanza.

Art. 2.- SISTEMA DE JUBILACION: El sistema de jubilación patronal protegerá a las y a los trabajadores del Gobierno Municipal de los riesgos de vejez y de invalidez por medio de una jubilación patronal, independiente de la que, para estos casos, confiere el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, cuya pensión jubilar estará sujeta a la negociación del Contrato Colectivo y/o actas transaccionales.

Art. 3.- BENEFICIARIOS: La Jubilación Patronal se concederá a favor de las y los trabajadores del GAD Municipal de Santo Domingo, en los siguientes casos:

a) Para quienes hayan cumplido veinticinco años o más de servicio, en forma continuada o interrumpidamente, en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo y estén dentro del límite de edad establecido en la Ley de Seguridad Social; y,
b) Para quienes hayan cumplido sesenta años de edad, que se jubilen por invalidez y que tengan cumplidos como mínimo veinte años de servicio.

Este beneficio de Jubilación Patronal, es independiente de los beneficios de la Jubilación concedida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Art. 4.- FINANCIAMIENTO: La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santo Domingo, en el ejercicio fiscal de cada año asignará una partida presupuestaria a efectos de garantizar y financiar la jubilación patronal de las y los trabajadores de la Institución, en base al plan de jubilación laboral que todos los años deberá presentar la Dirección de Administración del Talento Humano, para ser considerado en el respectivo presupuesto.

Art. 5.- DE LAS SOLICITUDES: Las y los trabajadores del GAD Municipal que deseen acogerse al beneficio de la jubilación patronal, que cumplan con la edad, los años de servicios y los presupuestos establecidos en la presente ordenanza, deberán presentar su solicitud dirigida a la Máxima Autoridad, quién dispondrá que las Direcciones de Administración del Talento Humano y Financiera, emitan sus respectivos informes.

GAD MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

Av. Quito y Tulcán
2755 009

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

La Dirección de Administración del Talento Humano informará respecto del tiempo de servicio, cargo que desempeñaba el solicitante, edad y más aspectos relacionados con su función.

La Dirección Financiera certificará respecto del monto de la última remuneración percibida y la disponibilidad económica y presupuestaria.

Art. 6.- RESOLUCION: Recibidos los informes señalados en el artículo anterior el Alcalde/sa o su delegado procederá a resolver lo solicitado, autorizando a la Dirección de Talento Humano y a la Dirección Financiera, consideren a la o al solicitante para la pensión de jubilación patronal, ingresándolos inmediatamente a roles.

Para el pago mensual de la Jubilación Patronal, la Institución depositará el valor al cual tiene derecho la ex o el ex trabajador del GAD Municipal en la cuenta bancaria señalada por la o el beneficiario.

Art. 7.- DE LA PENSIÓN JUBILAR: Las o los trabajadores que cumplan lo establecido en la presente ordenanza, una vez que lo haya aprobado la Máxima Autoridad o su delegado, tienen derecho a la Jubilación Patronal, para lo cual se observará lo siguiente:

a) El monto de la jubilación patronal mensual será la que conste en la negociación del Contrato Colectivo y/o actas transaccionales;
b) La pensión jubilar patronal se la determinará observando lo que determina el numeral segundo del Art. 216 del Código del Trabajo;
c) La pensión jubilar patronal se mantendrá en los mismos roles de pago y fechas en las que cobran todos los obreros;
d) Si falleciere un trabajador que se halle en goce de pensión jubilar, sus herederos tendrán derecho a recibir durante un año, una pensión igual a la que percibía el causante, de acuerdo con las "Disposiciones Comunes" relativas a las indemnizaciones por "Riesgos del Trabajo, conforme lo manda el Art. 217 del Código del Trabajo; y,
e) De ser menores de edad los beneficiarios, el pago se hará a su representante legal.

Para el caso de invalidez total y permanente, se deben exigir los certificados de calificación de la invalidez, otorgado por el organismo competente del IESS.

Art. 8.- PREVALENCIA: Las solicitudes serán atendidas en orden cronológico de presentación y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.-

PRIMERA.- El Director/ra de Administración del Talento Humano, en un plazo de quince días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, en coordinación con los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores Municipales de Santo Domingo, SUTRAM SD, observando lo que señalan las Cláusulas: Décima Primera.- Retribución por Separación Voluntaria y Cuadragésima Primera.- Jubilación Patronal del Contrato Colectivo de Trabajo, vigente, deberán presentar un informe de las y/o lo trabajadores

Av. Quito y Tulcán
2755 009

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

que pueden acogerse a la Jubilación por Vejez y/o Patronal, en el presente año fiscal.

SEGUNDA.- Las solicitudes de jubilaciones que han sido presentadas hasta la presente fecha y no hayan sido tramitadas, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ordenanza, a partir de su vigencia.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS.-

PRIMERA.- Deróguese toda estipulación en contrario a la presente ordenanza o cualquier instrumento o normativa que se oponga a la presente Ordenanza.

Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal y el dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Dado, en el Salón Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, el 18 de marzo de 2016.

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza fue discutida y aprobada en las Sesiones Ordinaria y Extraordinaria celebradas los días 17 y 18 de marzo de 2016; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 letra a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Santo Domingo, 22 de marzo *de 2016.*

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- Santo Domingo, 22 de marzo *de 2016..*

EJECÚTESE.-

Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN SANTO DOMINGO

Av. Quito y Tulcán
2755 009

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification

Ordenanza Municipal No. M-063-VQM

CERTIFICO, que la presente Ordenanza fue sancionada por el Sr. Víctor Manuel Quirola Maldonado, Alcalde del Cantón Santo Domingo, el 22 de marzo *de 2016.*

Dr. Antonio Terán Mancheno
SECRETARIO GENERAL
DEL GAD MUNICIPAL

G.A.D. MUNICIPAL SANTO DOMINGO
SECRETARÍA GENERAL

ATM/lcm.

Av. Quito y Tulcán
2755 009

ISO 9001
BUREAU VERITAS
Certification